

ACTA DE ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE FUNDADORES DE LA FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS

Acta No. 01

En la ciudad de Cali, Departamento del Valle del Cauca, República de Colombia, siendo las diez de la mañana (10:00 AM), del día jueves, veintiséis, (26) de abril de dos mil dieciocho (2018), se reunieron los siguientes fundadores en Asamblea Ordinaria de Fundadores de la “FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS”, en la sede de la fundación ubicada en la carrera 3 No. 7 – 75, oficina 602 del municipio de Cali, Valle del Cauca, a saber:

Fundadores	Documento de identidad
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	C.C. 94.367.959
María Cecilia Bedoya Velasco	C.C. 29.104.925

Se dio lectura del orden del día, el cual comprende los siguientes puntos:

1. Verificación del quórum
2. Designación del presidente y secretaria ad-hoc
3. Lectura y aprobación del orden del día
4. Estatutos de la FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS
5. Lectura y aprobación del Acta de la Reunión

Desarrollo:

1. Verificación del quórum:

El Presidente de la Fundación manifestó que se encontraban presentes y debidamente representados todos los miembros fundadores, por lo tanto, existía quórum para deliberar y decidir.

2. Designación del presidente y secretaria ad-hoc:

Como quiera que se encuentran reunido el cien por ciento (100%) de los miembros fundadores, se declararon constituidos en Asamblea General Ordinaria de la Fundación PARÁ - BOLAS, y para tal efecto designaron como presidente al Sr. Gabriel Jaime Velasco Ocampo y como secretario ad-hoc al señor Juan David Cárdenas Martínez para esta reunión, quienes de inmediato manifestaron su

aceptación y ratifican con la firma de la presente Acta y asumieron los cargos respectivos.

3. Lectura y aprobación del orden del día:

El presidente procede a poner en consideración el orden del día, el cual fue aprobado por unanimidad.

4. Estatutos de la FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS

ESTATUTOS

FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS

COMPARECIERON, **GABRIEL JAIME VELASCO OCAMPO**, vecino y residente en Cali (Valle del Cauca), mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 94.367.959, de estado civil casado con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien actúa en su propio nombre y representación y, **MARÍA CECILIA BEDOYA VELASCO**, vecina y residente en Cali (Valle del Cauca), mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía número 29.104.925, de estado civil casada con sociedad conyugal vigente, hábil para contratar y obligarse, quien actúa en su propio nombre y representación, manifestaron que comparecen a constituir una FUNDACIÓN SIN ÁNIMO DE LUCRO, y con domicilio principal en el municipio de Cali (Valle del Cauca), que se regirá por los estatutos transcritos a continuación y en lo no previsto en ellos por la legislación colombiana vigente, a saber:

CAPÍTULO PRIMERO NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1.- Nombre.- La persona jurídica que se constituye, se denomina **FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS**, la cual será una institución de utilidad común y sin ánimo de lucro.

ARTÍCULO 2.- Naturaleza.- LA FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS, es una persona jurídica de derecho privado, de las reguladas, en lo pertinente, por los artículos 633 a 652 del Código Civil Colombiano, el decreto 2150 de 1995 y demás normas concordantes, que las adiciones, complementen o modifiquen. Se constituye como una entidad sin ánimo de lucro, de carácter permanente, independiente y autónomo y de utilidad común.

ARTÍCULO 3.- Domicilio.- El domicilio principal de **LA FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS**, es la carrera 3 No. 7 – 75, oficina 602, del municipio de Cali, departamento de Valle del Cauca, República de Colombia; pero podrá, por determinación de la Junta Directiva, establecer sedes o capítulos y realizar actividades en otras ciudades y/o municipios del país y del exterior.

ARTÍCULO 4.- Duración.- **LA FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS**, tendrá una duración indefinida, pero podrá disolverse anticipadamente por las causas que contemplan la ley y los presentes estatutos.

CAPÍTULO SEGUNDO

OBJETO SOCIAL Y DESARROLLO

ARTÍCULO 5.- Fines.- Los fines que la **FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS** persigue son de beneficencia, el interés o utilidad común y el mejoramiento de la calidad de vida y la competitividad de los vallecaucanos.

ARTÍCULO 6.- Objeto.- La **FUNDACIÓN** tendrá como objeto promover el surgimiento de liderazgo empresarial, político, social, académico, público y deportivo.

DESARROLLO DEL OBJETO SOCIAL

La Fundación podrá para el cumplimiento de sus fines:

- a) *Organizar las condiciones para desarrollar sus propias actividades, celebrar contratos o convenios y asociarse con otras entidades sin ánimo de lucro, de carácter nacional o internacional.*
- b) *Realizar, patrocinar, organizar, sistematizar toda clase de eventos, en el país o en el exterior, que contribuyan al cumplimiento del presente objeto social.*
- c) *Apoyar, patrocinar y/o facilitar la ejecución de ideas presentadas por personas o grupos, cuyos propósitos y objetivos concuerden con los de LA FUNDACIÓN.*
- d) *Diseñar y desarrollar mecanismos de financiación y co-financiación, inversiones a nivel nacional, internacional, necesarios para el financiamiento y sostenimiento de LA FUNDACIÓN , sus actividades y proyectos, utilizando en ambos casos los sistemas de cooperación, administración delegada de recursos, o cualquier otro medio.*

- e) *Realizar actividades y programas que propendan por el desarrollo integral y gremial de los beneficiarios de la fundación.*
- f) *Efectuar todas las otras actividades y operaciones económicas, relacionadas desde o directamente con el objeto social, para el desarrollo del mismo, el bienestar de los asociados y la adquisición de bienes, muebles e inmuebles de LA FUNDACIÓN.*
- g) *Realizar, directa o indirectamente, por cuenta propia o ajena, sola o mediante consorcios, uniones temporales o alianzas estratégicas con organizaciones no gubernamentales u organizaciones de la sociedad civil o entidades del sector privado, nacionales o extranjeras, todas aquellas actividades encaminadas a: Proyectar, ejecutar, administrar, coordinar, controlar o evaluar planes, programas o proyectos, orientados a buscar el bienestar de los asociados y el de los particulares, para tales efectos podrá asociarse, fusionarse, participar en uniones temporales, consorcios y elaborar convenios con otras personas naturales o jurídicas que desarrollen el mismo o similar objeto.*

CAPÍTULO TERCERO

ASOCIADOS, DERECHOS, DEBERES Y PROHIBICIONES

ARTÍCULO 7.- Clases.- Los asociados de LA FUNDACIÓN son:

- **Son Asociados Fundadores** de LA FUNDACIÓN las personas que idearon, promovieron, convocaron, generaron la creación de la FUNDACIÓN e hicieron los primeros aportes para su conformación.

Para efectos de los presentes estatutos, se consideran asociados fundadores, Gabriel Jaime Velasco Ocampo, c.c. 94.367.959 de Tuluá; María Cecilia Bedoya c.c 29.104.925, todos mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse, quienes suscribieron los presentes estatutos, y realizaron su aporte de ingreso.

- **Son Miembros Fundadores Adherentes**, las personas naturales y jurídicas que con posterioridad a la firma del acta de constitución, sean admitidas como tales de conformidad con estos estatutos y reglamentos correspondientes y cancelen el aporte que para tal efecto fije la Junta Directiva con base en el estatuto marco que apruebe la Asamblea General.

- ***Son Miembros Fundadores Honorarios de LA FUNDACIÓN las personas naturales y jurídicas que por sus actividades y aportes científicos y/o económicos, contribuyan de manera significativa al cumplimiento del objeto social de la institución. Su exaltación se hará cumpliendo la reglamentación que la Junta Directiva expedida al respecto.***

ARTÍCULO 8.- Derechos.- Son derechos de los Miembros Fundadores en general:

- a) Participar en las actividades de la Fundación conforme a las condiciones que para ellos se establezcan.
- b) Promover programas y proyectos para el logro de los objetivos de la Fundación.
- c) Elegir y ser elegido integrante de la Junta Directiva o de los comités de trabajo cuando corresponda.
- d) Representar a la Fundación con previa autorización de la Junta Directiva, en cualquier evento o vocería institucional temporal o permanente.
- e) Recibir las publicaciones hechas por la Fundación.
- f) Recibir autoría de los trabajos ejecutados como integrantes de la Fundación.
- g) Fiscalizar la gestión económica y administrativa de la Junta Directiva, examinar los libros o documentos y solicitar informes al Director Ejecutivo o a cualquier integrante de la Junta Directiva.
- h) Retirarse voluntariamente de la Fundación según lo prescrito en estos estatutos.
- i) Proponer reformas de estatutos.
- j) Apelar las decisiones sancionatorias.
- k) Solicitar licencias y permisos especificando su tipo y periodo de duración de las mismas.
- l) Ser ratificada la aceptación de ingreso por la Asamblea General.

ARTÍCULO 9.- Deberes de los Miembros Fundadores. Serán aquellos contenidos en la declaración de principios de LA FUNDACIÓN consignados en el acta de constitución y los que se deriven de decisiones de carácter general, adoptadas por la Asamblea General y especialmente:

- a) Comprometerse a efectuar los aportes ordinarios y extraordinarios cumplidamente.
- b) Comprometerse a participar en las actividades de la Fundación.
- c) Utilizar en publicaciones, hojas de vida, correspondencia oficial o de interés para la Fundación su condición de integrante de esta organización.
- d) Solicitar la convocatoria de la Asamblea, de acuerdo con estos estatutos.
- e) Los demás que le otorguen las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos y las resoluciones de la Junta directiva.
- f) Cumplir los Estatutos, reglamentos, resoluciones, comisiones o trabajos asignados por la Asamblea General, la Junta Directiva o los comités de trabajo
- g) Velar por la buena imagen de la Fundación.
- h) Acatar las decisiones tomadas por la Asamblea General.
- i) Comprometerse con los principios y fundamentos de la Fundación.
- j) Abstenerse de retirar elementos o útiles de trabajo, documentos o informes sin la previa autorización del responsable directo.
- k) Obrar en sus relaciones con la Fundación y la comunidad con ética y lealtad.
- l) Velar por el buen manejo del patrimonio, bienes de la fundación.
- m) Representar con responsabilidad la participación de la fundación en cualquier evento al que asista en nombre de esta organización y rendir informe escrito de dicha participación en un plazo no mayor a diez (10) días hábiles de haberse cumplido el señalado evento.

- n) Asistir puntualmente a las reuniones de la Asamblea General y de los comités de trabajo, desde la hora fijada para su inicio hasta que se agote el orden del día.
- o) Las demás impuestas por las disposiciones legales, estatutarias, reglamentarias, los acuerdos de la Asamblea y las resoluciones de la Junta Directiva.

PARAGRAFO PRIMERO: En caso de no asistencia, el integrante adherente deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva o al órgano que haya convocado la reunión, en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, explicando el motivo de su ausencia.

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se falte a las obligaciones de estos estatutos, aplicarán las sanciones de los artículos siguientes.

ARTÍCULO 10.- Prohibiciones. Se prohíbe a los Miembros Fundadores de LA FUNDACIÓN:

- a) Intervenir en asuntos que comprometan el respeto debido a la autonomía de los Miembros Fundadores de LA FUNDACIÓN o sus Miembros Fundadores, su buen nombre o prestigio, o el de ésta.
- b) Discriminar, actuando como miembro de LA FUNDACIÓN, a personas naturales o jurídicas, por circunstancia de credo político o religioso, sexo, raza, nacionalidad u origen geográfico, clase o capacidad económica.
- c) Usar el nombre y demás bienes de LA FUNDACIÓN con propósitos diferentes a los objetivos institucionales, en beneficio particular o en contravención a las disposiciones estatutarias o reglamentarias.
- d) Impedir la asistencia o intervención de los Miembros Fundadores activos en las asambleas, reuniones de consejos, junta, comités o alterar su normal desarrollo.
- e) Usar las sedes o lugares de ejercicio o desarrollo del objeto social como lugares de reuniones no autorizadas por los Órganos de Administración, Dirección y Control de LA FUNDACIÓN, o para fines distintos a los autorizados expresamente.

PARÁGRAFO: Las conductas que se indican en este artículo, implican para los Miembros Fundadores obligaciones de no hacer. Estas conductas se consideran faltas graves y originan las sanciones pertinentes, por contrariar el ejercicio responsable de los derechos de los Miembros Fundadores, por afectar la buena marcha y por contravenir los principios y normas de LA FUNDACIÓN.

ARTÍCULO 11.- Sanciones.- LA FUNDACIÓN podrá imponer a sus Miembros Fundadores, sin importar la calidad que tengan dentro de la fundación, las siguientes sanciones, previa solicitud escrita de descargos y el término para presentarlos:

- **Amonestaciones.-** Serán impuestas por la Junta Directiva, según reglamento previsto para el efecto.
- **Suspensión temporal de la calidad de asociado.-** La Junta Directiva podrá suspender temporalmente a cualquier miembro en el ejercicio de sus derechos, por cualquiera de las siguientes causales:
 - Retraso en el pago de los aportes o cuotas, en la forma establecida por la Asamblea General o la Junta Directiva, según el caso.
 - Incumplimiento en materia leve de sus deberes, cuando no hayan sido atendidas las previas llamadas de atención.
 - Configuración de cualquiera de las causales de pérdida de la calidad de asociado, mientras la Asamblea General decide.
- **Expulsión.-** Será impuesta por la Junta Directiva, por cualquiera de las causales siguientes:
 - Violar en materia grave y reiterada, o sea, en más de dos ocasiones continuas o discontinuas, los estatutos de La FUNDACIÓN, la declaración de principios o las disposiciones de la Asamblea General o de la Junta Directiva.
 - Incurrir en algunas de las causales que se determinen en el manual ético y moral de LA FUNDACIÓN.
 - Acumulación de tres suspensiones temporales.

- **Otras sanciones.-** También podrá imponer LA FUNDACIÓN otras sanciones que estime pertinentes, siempre y cuando previamente hayan sido establecidas por la Asamblea General.

PARÁGRAFO: La Junta Directiva decidirá en primera instancia respecto a las faltas disciplinarias de los Miembros Fundadores. Corresponde a la Asamblea General resolver en segunda instancia el recurso de apelación sobre este particular.

ARTÍCULO 12.- Retiro de Miembros Fundadores.- El retiro voluntario para los Miembros Fundadores lo autoriza la Junta Directiva, previa solicitud escrita del interesado.

En el momento de solicitud del retiro voluntario, cuando existan cuentas pendientes para con LA FUNDACIÓN, este se podrá condicionar al pago de la deuda, de conformidad con lo establecido en el reglamento interno.

ARTÍCULO 13.- Expulsión de Miembros Fundadores.- La expulsión de los Miembros Fundadores la aplicará la Junta Directiva por votación de las dos terceras (2/3) partes de sus integrantes.

PARÁGRAFO: La expulsión sólo podrá realizarse previa comprobación de las irregularidades cometidas por el implicado en detrimento de la estabilidad y el prestigio de la institución, con sujeción al debido proceso observando los principios del derecho a la defensa, doble instancia, publicidad y contradicción, legalidad de la prueba, respeto por la dignidad humana, etc.

CAPÍTULO CUARTO ADMINISTRACIÓN Y DIRECCION

ARTÍCULO 14.- Órganos de Administración.- LA FUNDACIÓN tendrá los siguientes órganos de dirección, gobierno y control:

- Asamblea General de Fundadores
- Junta Directiva
- Director Ejecutivo (Representante Legal)
- Contador para los Estados Financieros mensuales

ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 15.- Asamblea General de Fundadores - Ésta es la máxima autoridad deliberante y decisoria. Estará constituida por los Miembros Fundadores y adherentes que estén en ejercicio de sus derechos.

ARTÍCULO 16.- Funciones. - Son funciones de la Asamblea General:

- a) Aprobar su propio reglamento.
- b) Ejercer la dirección de LA FUNDACIÓN y velar por el cumplimiento de su objeto social, interpretar los estatutos, fijar la orientación y política generales de sus actividades.
- c) Reformar los estatutos de acuerdo con las previsiones de estos estatutos con una mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes en tres reuniones de la Asamblea.
- d) Aprobar los planes y programas a desarrollar por LA FUNDACIÓN, propuestos para el cumplimiento de su objeto social por la Junta Directiva, los Miembros Fundadores y el Representante Legal.
- e) Elegir y remover libremente a los Miembros Fundadores o miembros de la Junta Directiva y a sus suplentes para períodos de un (01) año por el sistema de mayoría simple.
- f) Estudiar, aprobar o improbar, con carácter definitivo, los estados financieros e informes de gestión presentados a su consideración por la Junta Directiva.
- g) Expedir los reglamentos y las disposiciones estatutarias necesarias para el buen funcionamiento de LA FUNDACIÓN, en los términos de éstos estatutos.
- h) Decretar la disolución y liquidación de LA FUNDACIÓN, aplicando la mayoría de votos que represente la mitad más uno de los votos asistentes.
- i) Elegir el liquidador o los liquidadores y señalar la entidad o entidades que hayan de recibir el remanente que resulte al hacerse la liquidación.
- j) Señalar, si lo estima conveniente, los aportes extraordinarios que deben hacer los Miembros Fundadores y establecer las sanciones diferentes de las previstas en estos estatutos, sin que las mismas impliquen reforma estatutaria.

- k) Ordenar las acciones administrativas y judiciales que correspondan contra los directivos, los administradores y el fiscal y reconocer, estimular y premiar las acciones de los administradores dignas de reconocimiento.
- l) Reglamentar el ejercicio del derecho de inspección por parte de los Miembros Fundadores.
- m) Reglamentar la participación de los Miembros Fundadores en las actividades de planeación de actividades de LA FUNDACIÓN.
- n) Brindar a los Miembros Fundadores mecanismos de vigilancia y control sobre los dineros recaudados por concepto de cuotas de afiliación.
- o) Propender por el bienestar de los Miembros Fundadores.
- p) Las demás que le correspondan por naturaleza, como máximo órgano de La FUNDACIÓN y que no hayan sido asignadas por los estatutos a otro órgano.

ARTÍCULO 17.- Reuniones.- La Asamblea de Miembros Fundadores se reunirá ordinariamente una vez en el semestre a más tardar la última semana del periodo estudiantil convocada por el Director Ejecutivo o su suplente. Las reuniones ordinarias tendrán como finalidad estudiar las cuentas, el balance general de fin de ejercicio, acordar todas las orientaciones y medidas necesarias para el cumplimiento del objeto social y determinar las directrices generales acordes con la situación económica y financiera de LA FUNDACIÓN. Las reuniones extraordinarias se efectuarán cuando lo requieran las necesidades imprevistas o urgentes.

PARÁGRAFO PRIMERO: Reunión de Hora Siguiente: Si llegada la hora para la cual fue convocada la reunión de Miembros Fundadores no se logra integrar el quórum deliberatorio necesario para dar inicio a la misma, se dará espera de una hora, la cual una vez transcurrida, se dará inicio a la Reunión de Hora Siguiente, la cual podrá deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros Fundadores que represente mínimo el 10% del total de Miembros Fundadores del total de Miembros Fundadores requerido para constituir LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Reunión Por Derecho Propio: En el evento en que transcurridos los tres primeros meses del año, no se haya efectuado la convocatoria para las reuniones ordinarias, la Asamblea General, se reunirá por derecho propio y sin necesidad de convocatoria, el primer día hábil del mes de

abril, a las 10:00 a.m., en las instalaciones donde funcione la administración de LA FUNDACIÓN. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros Fundadores.

PARÁGRAFO TERCERO: Reunión de Segunda Convocatoria: Si se convoca la Asamblea General y ésta no se reúne por falta de quórum, se citará a una nueva reunión que sesionará y decidirá válidamente con cualquier número plural de Miembros Fundadores. La nueva reunión no deberá efectuarse antes de los diez (10) días hábiles, ni después de los treinta (30) días hábiles, contados desde la fecha fijada para la primera reunión. En todo caso, podrán deliberar y decidir con cualquier número plural de Miembros Fundadores.

PARÁGRAFO CUARTO: Reuniones No Presenciales: La Asamblea General podrá realizar las reuniones ordinarias y extraordinarias, de manera no presencial, siempre que se encuentre participando la totalidad de los Miembros Fundadores. Tales reuniones pueden desarrollarse con comunicaciones simultáneas y sucesivas, es decir un medio que los reúna a todos a la vez, como el correo electrónico, la tele-conferencia, etc., o mediante comunicaciones escritas dirigidas al Representante Legal en las cuales se manifieste la intención del voto sobre un aspecto concreto, siempre que no pase más de un mes, desde el recibo de la primera comunicación y la última.

ARTÍCULO 18.- Convocatorias.- Las convocatorias para reuniones ordinarias y extraordinarias, serán realizadas por el Director Ejecutivo o en su ausencia por el suplente. Todas las convocatorias se realizarán por escrito, o por correo electrónico, o por aviso en cartelera, o por el medio más expedito que considere quien efectúe las convocatorias. Para las reuniones ordinarias, la convocatoria se realizará con una antelación de mínimo quince (15) días hábiles, mientras que para las reuniones extraordinarias, se realizará con mínimo cinco (5) días calendario de antelación, en ambos casos, para el cómputo del término no se tendrá en cuenta ni el día en que se convoca ni el día de la reunión. En la convocatoria para reuniones extraordinarias se especificarán los asuntos sobre los que se deliberará y decidirá. En las reuniones ordinarias, la Asamblea General podrá ocuparse de temas no indicados en la convocatoria, a propuesta de cualquiera de los Miembros Fundadores. La Asamblea General se reunirá válidamente cualquier día y en cualquier lugar sin previa convocatoria, cuando se hallare presente la totalidad de los Miembros Fundadores.

ARTÍCULO 19.- OBLIGACIONES PARA ATENDER PETICIONES DE REUNIR EXTRAORDINARIAMENTE LA ASAMBLEA: La Junta Directiva dispondrá de ocho días hábiles para atender o negar una petición de convocatoria de reunión extraordinaria, formulada por los fundadores activos.

Solo podrá negarse la convocatoria cuando los asuntos a tratar sean contrarios a las normas legales, estatutarias o reglamentarias o a los objetivos de la Fundación.

ARTÍCULO 20.- Quórum.- La Asamblea General podrá deliberar cuando se encuentren presentes o representados un número plural de Miembros Fundadores que, a su vez, represente la mayoría de los Miembros Fundadores salvo las excepciones legales y estatutarias. Las decisiones de la Asamblea General se tomarán por un número plural de Miembros Fundadores que represente la mayoría de los Miembros Fundadores presentes en la reunión.

ARTÍCULO 21.- Mayorías.- Reunida la Asamblea General en la forma señalada en los presentes estatutos y adoptadas las decisiones con el número de votos previsto en estos estatutos y la ley, obligarán a todos los Miembros Fundadores aún a los ausentes o disidentes, siempre que tengan carácter general y que se ajusten a las leyes y a los estatutos.

PARÁGRAFO PRIMERO: Tienen derecho a voto en las sesiones, los socios fundadores, y adherentes que a la fecha de la sesión se encuentren al día con sus obligaciones sociales y económicas, derivadas de su calidad de Miembros Fundadores de la institución y los que no encontrándose al día hayan celebrado un acuerdo de pago debidamente realizado bajo el reglamento que para el efecto expida la Junta Directiva de LA FUNDACIÓN.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los Miembros Fundadores inhabilitados no contarán para determinar el quórum deliberatorio.

PARÁGRAFO TERCERO: El miembro que tenga derecho a voto podrá concurrir mediante representación otorgada a otro miembro que pueda deliberar y decidir.

ARTÍCULO 22.- Límites a la representación. Los directivos no podrán representar Miembros Fundadores en la Asamblea General. No se podrá en ningún caso representar a más de tres (3) Miembros Fundadores en una misma reunión.

JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 23.- Naturaleza.- La Junta Directiva es un órgano de gobierno permanente, elegido por la Asamblea General, para un período de un (1) año. Está integrada por tres (3) miembros, dos (2) de los cuáles serán los miembros fundadores, con sus respectivos suplentes y el otro miembro será elegido por la Asamblea General de Fundadores, en dado caso que los miembros fundadores

renuncien, serán reemplazados por elección de los miembros de la Asamblea General de Fundadores con una votación de la mitad más uno. La Junta Directiva tendrá, un Presidente y un Secretario, quienes suscribirán las Actas de las respectivas reuniones de Junta Directiva.

ARTÍCULO 24.- Para ser integrante de la Junta directiva se requiere:

- a) Ser integrante fundador de la Fundación.
- b) Estar a paz y salvo con la tesorería en el momento de la elección.
- c) No haber tenido ningún tipo de sanción alguna por parte de la Fundación.

PARAGRAFO: Todo cambio o reemplazo de uno de más integrantes de la Junta directiva se entiende que es para completar el período.

ARTICULO 25.- Renuncias.- Cuando un integrante de la Junta Directiva renuncia, o sin justa causa deje de asistir a dos (2) reuniones consecutivas o tres (3) no consecutivas, los demás integrantes designaran su reemplazo entre los candidatos que obtuvieron mayor votación para su cargo en la Asamblea General inmediatamente anterior o a quien considere esta misma Asamblea.

PARAGRAFO: Cuando por renuncias o inasistencias a la Junta Directiva quede con menos de tres integrantes, se convocará a una Asamblea Extraordinaria. Los convocantes podrán proponer candidatos a los cargos vacantes, los cuales serán elegidos siendo quórum, según lo acordado en el artículo 20.

ARTÍCULO 26.- Decisiones.- De las Decisiones de la Junta directiva se dejará constancia en acta.

Se constituye quórum para deliberar y decidir la presencia de la mayoría de sus integrantes. Para elegir o cambiar el Representante Legal se requiere el 100% de los votos.

ARTÍCULO 27.- Funciones. Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

- a) Dictar las decisiones y resoluciones, dándolas a conocer a los integrantes de la fundación mediante circulares u otro medio de información.
- b) Establecer su propio reglamento interno y el de la Asamblea General de Integrantes fundadores, estos reglamentos serán puestos a discusión en cada uno de los organismos para su aprobación final.

- c) Conceptuar acerca de la admisión y/o exclusión de integrantes, teniendo en cuenta los siguientes estatutos y las solicitudes a la Junta directiva.
- d) Crear los organismos que sean necesarios para el adecuado funcionamiento de la Fundación.
- e) Nombrar los directores de los diferentes organismos internos, quienes se posesionarán ante el Director Ejecutivo comprometiéndose a cumplir las funciones asignadas.
- f) Estudiar los informes y necesidades de los organismos internos o de los integrantes, tratando de responder a ellas, según el presupuesto y los programas aprobados en la Asamblea General o el determinado por la misma Junta para este fin.
- g) Autorizar al representante legal para comprar, vender, o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda los cincuenta salarios mínimo legales mensuales vigentes (50 SMMLV).
- h) Aprobar en primera instancia los informes financieros y de cuentas, aspectos que el Director Ejecutivo debe presentar luego a la Asamblea General.
- i) Convocar a las sesiones de la Asamblea General ordinaria o extraordinaria cuando sea necesario y de la forma estipulada anteriormente en estos estatutos.
- j) Examinar cuando considere necesario los archivos y estados financieros de la Fundación.
- k) Las demás que le correspondan de acuerdo a estos estatutos.

ARTÍCULO 28.- Reuniones.- La Junta Directiva sesionará ordinariamente por lo menos, una vez trimestralmente mediando citación escrita del Director Ejecutivo o su suplente, con tres (3) días comunes de anticipación y extraordinariamente para atender las situaciones urgentes y que requieran atención inmediata, mediando citación escrita del Director Ejecutivo o su suplente, con un día común de antelación.

El quórum deliberativo lo constituye la asistencia de por lo menos la mitad más uno de sus integrantes y el decisorio, el voto favorable de la mitad más uno de sus asistentes. Transcurridos los 15 minutos siguientes a la hora a la cual fue citada la

sesión, la Junta Directiva podrá deliberar y tomar decisiones si hay el quórum decisorio.

DIRECTOR EJECUTIVO

ARTÍCULO 29.- Director Ejecutivo.- Elección.- El Director Ejecutivo es el Representante legal de la FUNDACIÓN y es elegido por la Junta Directiva, para períodos de un (1) año. En sus faltas absolutas, temporales o accidentales su suplente lo reemplazará con las mismas facultades y limitaciones.

El Director Ejecutivo continuará al frente de sus funciones hasta tanto se produzca nueva designación y entrega del cargo.

ARTÍCULO 30.- Funciones.- Son funciones del Director Ejecutivo:

- a) Actuar como representante legal de la Fundación.
- b) Convocar las Asambleas Generales, reuniones de la Junta Directiva y actos sociales de la Fundación.
- c) Velar por los intereses de la Fundación debiendo firmar las actas, contratos, convenios, correspondencia especial, memorias y todos los documentos emanados de la Fundación; sin dicha firma tales actos no tendrán validez.
- d) Establecer acción jurídica a quienes malversen, destruyan o dañen los fondos o bienes de la Fundación.
- e) Ordenar los gastos y firmar conjuntamente con el Tesorero o Contador de la Fundación los pagos, dentro de sus limitaciones.
- f) Aprobar los actos y contratos que comprometan a la Fundación y los que señalen los estatutos, reglamentos, acuerdos de la Asamblea o la Junta Directiva, resoluciones o demás documentos.
- g) Presentar a la Asamblea General de Fundadores informe escrito sobre la marcha de la fundación y en las reuniones extraordinarias explicaciones sobre los motivos de la convocatoria.
- h) Hacer cumplir la Ley, los estatutos, los reglamentos internos, los acuerdos de la Asamblea, las resoluciones de la Junta Directiva, y los principios de la fundación.

- i) Las demás que correspondan a la naturaleza de su cargo.
- j) Nombrar los funcionarios y cargos que sean necesarios para el funcionamiento de la Fundación.
- k) Celebrar los actos y los contratos para el desarrollo del objeto social de LA FUNDACIÓN. Cuando éstos excedan de *cincuenta (50) salarios mínimos mensuales legales vigentes* necesita de autorización previa de la Junta Directiva.
- l) Colocar a consideración y aprobación de la Junta Directiva y de la Asamblea, los planes, programas y proyectos de la Fundación.
- m) Verificar el cumplimiento de los procesos determinados por la Junta Directiva en la formulación y presentación de los proyectos.
- n) Velará que los proyectos se presenten de manera oportuna y con adecuada calidad.

PARAGRAFO: Del Representante Legal Suplente: El Suplente del Director Ejecutivo es el Representante Legal Suplente de LA FUNDACIÓN, quien tendrá las mismas funciones del Representante Legal, en caso de ausencia temporal o definitiva de éste.

CAPITULO QUINTO PATRIMONIO

ARTÍCULO 31.- Patrimonio.- El patrimonio de la Fundación está constituido por la totalidad de los bienes muebles e inmuebles, tangibles e intangibles, títulos valores adquiridos o que se adquieran, archivos, acreencias, contratos, de los cuales se llevará un inventario debidamente valorizado.

PARAGRAFO: La Fundación emprenderá funciones con un fondo inicial conformado por la suma total de UN MILLON DE PESOS (\$1.000.000,00), los cuales fueron aportados en igualdad de proporciones por cada uno de sus Fundadores al momento de constituir la Fundación. La Asamblea General determinará cada año la cuota de mantenimiento.

ARTÍCULO 32.- Origen de los Fondos.- Los Fondos de la Fundación provienen de:

- a) Los aportes ordinarios y extraordinarios hechos por los integrantes de la Fundación.
- b) El producto de contratos o convenios que para la prestación de servicios celebre la Fundación.
- c) El valor de las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y similares, que por parte de personas naturales o jurídicas privadas, regionales, nacionales internacionales o extranjeras se la hagan a la fundación.
- d) Las utilidades y rentas obtenidas de sus propios bienes.
- e) En general todos los ingresos que ha su nombre se puedan obtener lícitamente.

ARTÍCULO 33.- Destino del Patrimonio.- Los bienes y fondos de la Fundación son indivisibles; ni los fundadores, ni persona alguna derivan de la fundación ventajas especiales, ni recibirán suma alguna por concepto de utilidades o reparto de excedentes.

Las personas naturales o jurídicas que donen bienes a la Fundación no tendrán dentro de ella preeminencia alguna por el solo hecho de la donación.

Ninguna parte de las utilidades de la Fundación, ni las valoraciones, provechos, rentas o beneficios que se obtengan ingresarán en ningún momento al patrimonio de los integrantes de la Fundación, ni aún por razón de liquidación; las utilidades serán aplicables, en cuanto no se capitalicen, a los fines de la Fundación y en caso de liquidación se observará lo previsto por las leyes y los estatutos.

ARTÍCULO 34.- Del Presupuesto.- El presupuesto de gastos de funcionamiento e inversión de la Fundación será presentado por el Director Ejecutivo, para la revisión y aprobación de la Asamblea Ordinaria de cada año, el cual deberá ser enviado con la convocatoria y será ejecutado durante los doce (12) meses siguientes.

ARTÍCULO 35.- Aportes de la Fundación.- El aporte mensual de sostenimiento de la Fundación será fijada por la Asamblea General, según lo dispuesto en estos estatutos, los cuales serán realizados por los Miembros Fundadores, salvo que el mismo flujo de cada de la Fundación soporte el sostenimiento.

ARTÍCULO 36.- Cuotas Extraordinarias.- Las cuotas extraordinarias podrán acordarse una sola vez en el ejercicio fiscal y con el exclusivo fin de atender una

ineludible e imprevista necesidad o realizar una provechosa inversión de beneficio común, dentro de los objetivos de la Fundación. El Valor de las cuotas extraordinarias estará acorde a la necesidad.

ARTÍCULO 37.- De la Conservación y Manejo de los Bienes y Fondos: La guarda, conservación, incremento y manejo de los bienes y fondos de la Fundación están bajo la exclusiva responsabilidad de la Junta Directiva y para garantizarla se presentarán las finanzas y se tomarán los seguros para las cuantías que cubran los posibles riesgos. Las primas correspondientes serán pagadas por la Fundación.

Los fondos de la Fundación se mantendrán a través de cuentas bancarias, cuentas de ahorro, títulos de captación, CDT, cédulas de capitalización nacional o extranjera abiertas a su nombre; las erogaciones se firmarán por el tesorero y el representante legal.

CAPÍTULO SEXTO

CONTROLES E INFORMACIÓN FINANCIERA Y ADMINISTRATIVA

ARTÍCULO 38.- Libro Registro de Miembros Fundadores.- LA FUNDACIÓN cuenta con un libro de registro interno denominado “LIBRO DE MIEMBROS FUNDADORES”, en el cual se inscribirán todos los datos y novedades, que permitan precisar de manera actualizada la identificación, ubicación, calidad del asociado, así como la dirección reportada de su domicilio o lugar de trabajo, las cuales regirán para efectos de realizar todas las notificaciones y convocatorias relacionadas con LA FUNDACIÓN.

Los Miembros Fundadores deberán suministrar dentro de los primeros quince días del año, información completa para actualizar las novedades. El Director Ejecutivo llevará y mantendrá actualizado el libro, bajo su dependencia y responsabilidad.

ARTÍCULO 39.- Libro de actas.- Se llevarán las actas de la Asamblea y de la Junta Directiva en su respectivo libro.

Las actas tendrán una numeración consecutiva, indicando a qué autoridad de LA FUNDACIÓN corresponde cada una de esas actas.

ARTÍCULO 40.- Actas.- De cada sesión se levantará un acta que se transcribirá por orden cronológico en el Libro de Actas registrado para tal efecto, la cual será firmada por el Presidente y el Secretario de la respectiva sesión. Tales actas deberán contener, por lo menos, su número de orden, la fecha y hora de iniciación de la sesión, el lugar, su carácter de ordinaria o extraordinaria, la forma como se

hizo la convocatoria (indicando quien convoca, cuando convoca y como convoca), el nombre de los asistentes, el de los Miembros Fundadores que representan y su clase, la condición en que lo hacen y el número de votos de que disponen, la elección de Presidente de la sesión, el nombre de quien fue designado como Secretario, los temas tratados, las decisiones tomadas, con indicación de los votos a favor y en contra o en blanco, la relación sucinta de los informes rendidos, las constancias dejadas por los asistentes con sus nombres, la constancia de la aprobación por la propia autoridad de LA FUNDACIÓN en la respectiva sesión o la designación de una comisión entre los asistentes para tal efecto, en su caso, y la hora de clausura.

ARTÍCULO 41.- Libros de Contabilidad y Estados Financieros.- LA FUNDACIÓN diligenciará oportunamente su contabilidad en los libros oficiales y auxiliares pertinentes, aplicando técnica y principios de aceptación general en Colombia, a efecto de presentar oportunamente estados financieros intermedios a la Junta Directiva. Ésta presentará a la Asamblea General, dentro de los tres meses siguientes a la finalización de cada año calendario, estados financieros de propósito general.

CAPÍTULO SÉPTIMO DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 42.- La Fundación se podría disolver por decisión de la Asamblea General, teniendo en cuenta las siguientes causales:

- a) Cuando las cuatro quintas partes (4/5) de la Asamblea, o sea, sus integrantes así lo decidan, excepto cuando exista un número igual o mayor a la mitad más uno de los integrantes fundadores en contra de la disolución y dichas personas quedarán como únicos integrantes activos de la Fundación.
- b) Imposibilidad para cumplir los objetivos para los cuales fue creada.
- c) Cambio por mandato de la Ley de los fundamentos de la Fundación.
- d) Por el cese de actividades de LA FUNDACION, por un período mayor a dos años.
- e) Por extinción del patrimonio de LA FUNDACION

ARTÍCULO 43.- En caso de disolución, los bienes muebles e inmuebles, los documentos y material informativo, los valores y títulos y los implementos de trabajo pertenecientes a la Fundación, serán donados a un grupo o institución

similar en cuanto a sus fines con la que se contiene en estos estatutos, la cual tenga Personería Jurídica y será determinada por la Asamblea General.

ARTÍCULO 44.- Prohibición Especial.- Por mandato, disposición y decisión de la Junta Directiva, será está quien analice y apruebe recibir auxilios, aportes, donaciones; celebrar contratos o convenios con entidades públicas, entidades orden bien sea municipales, departamentales, nacionales o internacionales.

PARAGRAFO: El integrante que por cualquier motivo comprometa el nombre de la Fundación o reciba auxilios, aportes, donaciones; o celebrar contratos o convenios a nombre de la Fundación, será expulsado y como consecuencia se le iniciarán las correspondientes acciones judiciales.

ARTÍCULO 45.- Liquidador.- En caso de disolución, la Asamblea General designará la persona o personas que actuarán como liquidador o liquidadores para finiquitar las operaciones de LA FUNDACIÓN. Mientras no se haga, acepte e inscriba la designación de liquidador, actuará como tal el Representante Legal inscrito.

ARTÍCULO 46.- Liquidación.- El liquidador o quien haga sus veces tendrá las facultades de representación, administración y disposición necesarias para concluir las operaciones en curso, con las mismas limitaciones señaladas al Director Ejecutivo.

En consecuencia, las que superen tales límites, deberán ser autorizadas por la Junta Directiva, al igual que la provisión de cargos absolutamente indispensables para adelantar la liquidación.

El liquidador dará cumplimiento a las normas especiales vigentes sobre sesiones de los órganos de dirección y sobre la liquidación de personas jurídicas sin ánimo de lucro, publicará tres (3) avisos en un periódico de amplia circulación nacional, dejando entre uno y otro un plazo de quince (15) días, en los cuales informará el proceso de liquidación, invitando a los acreedores a hacer vales sus derechos, elaborará el inventario y avalúo de bienes y derechos cuya titularidad corresponda a LA FUNDACIÓN, procederá a la cancelación del pasivo de la entidad teniendo en cuenta las normas sobre prelación de créditos.

El remanente, una vez atendido el pasivo externo de la entidad, se entregará a una o varias entidades privadas sin ánimo de lucro, de preferencia a aquéllas en las cuales tenga participación a cualquier título LA FUNDACIÓN; de objeto igual, similar o complementario al de la misma, según decisión de la Asamblea General.

CAPÍTULO OCTAVO

SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

ARTÍCULO 47.- Los fundadores para solucionar controversias o diferencias que surjan entre ellos o entre éstos y la fundación derivadas de la ejecución, interpretación o liquidación de los estatutos sociales, podrán acudir a los mecanismos de arreglo directo, tales como la negociación directa, la amigable composición, la conciliación y la transacción. Si transcurridos treinta (30) días calendario de surgida la diferencia y habiendo acudido a alguno o algunos de los mecanismos anteriores, las partes no llegaren a un mutuo acuerdo, se conformará un COMITÉ decisorio, que será el órgano encargado de impartir decisiones en el evento de presentarse alguna(s) diferencia(s) entre los fundadores y/o entre estos y la fundación, teniendo en cuenta en primera instancia los términos y condiciones previstos en los estatutos, seguidamente, en la Ley colombiana y por último, la doctrina, jurisprudencia y la costumbre mercantil colombiana. Para efectos de las decisiones del mencionado comité, con la suscripción de los presentes estatutos, los fundadores de común acuerdo, y en forma irrevocable, declaran que éstas (las decisiones) serán de obligatorio cumplimiento, de tal suerte que en ningún caso ni bajo ninguna circunstancia los fundadores o la fundación podrán acudir a otro tipo de mecanismo para solucionar las controversias que han dado origen a la causal de disolución aquí descrita.

El COMITÉ se regirá por las siguientes estipulaciones:

1. Composición: EL COMITÉ estará compuesto por tres (3) miembros nombrados así, uno (1) por cada uno de los fundadores o la fundación con discrepancias o diferencias y el otro será nombrado de común acuerdo entre los miembros nombrados por cada asociado y de no llegar a un acuerdo, los fundadores tendrán un plazo de treinta (30) días calendario para nombrarlo entre ellos y de no llegar a un acuerdo en el nombramiento del tercer miembro, la presente fundación entrará en causal de disolución y posterior liquidación. Las personas que sean nombradas por los fundadores en el COMITÉ, suscribirán un acuerdo de confidencialidad al momento de aceptar su nombramiento.

2. Reuniones: Una vez conformado el COMITÉ para solucionar las diferencias entre los fundadores o entre ellos y la fundación, éste se reunirá por un máximo de tres (3) veces, siendo la primera reunión para sesionar dentro de los ocho (8) días calendario siguientes a la fecha de su conformación. Dado el caso que se requieran nuevas reuniones porque en la anterior no se llegó a un acuerdo, la siguiente se realizará dentro de los cinco (5) días calendario siguiente a la fecha de terminación de la anterior reunión del comité. Si el COMITÉ sesiona en forma no presencial, y los miembros expresan su voto en documentos separados, éstos

serán válidos si la Dirección de la fundación los recibe en un término máximo de diez (10) días, contados a partir de la fecha en que un asunto haya sido sometido a su consideración.

3. Quórum para Sesionar: El COMITÉ podrá deliberar con la presencia de los tres (3) miembros que lo conformarán.

4. Mayorías Simples: Las decisiones del COMITÉ se tomarán con el voto afirmativo de la mayoría simple de los votos de los tres (3) miembros que lo conformarán, o sea, con dos (02) votos afirmativos y en el mismo sentido.

5. En ningún evento los miembros del COMITÉ podrán abstenerse de tomar las decisiones que resulten razonables y necesarias para la buena marcha de la fundación. La decisión del COMITÉ será obligatoria para las partes y no admitirá ningún tipo de recurso.

6. En el evento que entre los fundadores de la fundación exista discrepancias, rivalidades, falta de tolerancia entre ellos, y después de agotar todos los mecanismos previstos en los presentes estatutos para solucionar las controversias o diferencias entre ellos y sin llegar a feliz término el comité podrá optar por la decisión en donde uno de los fundadores inmersos en la disputa se retire de la fundación.

7. Modificaciones: Cualquier modificación a los términos del presente COMITÉ requerirá la aprobación de la mayoría de los fundadores.

8. Actas: La decisión del COMITÉ se levantará por un acta que plasmará las decisiones tomadas y tendrá el carácter de cosa juzgada entre las partes”.

CLÁUSULAS TRANSITORIAS.-

ARTÍCULO 48.- NOMBRAMIENTOS.-

a. Representante Legal: Será el Director Ejecutivo

Principal. MARÍA CECILIA BEDOYA VELASCO, mayor de edad, vecina y residente en la ciudad de Cali, hábil para contratar y obligarse, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.104.925, quien por estar presente en ésta reunión, acepta expresamente con la suscripción de éste documento, el cargo de Director Ejecutivo.

Suplente. JUAN DAVID CÁRDENAS MARTINEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Cali, hábil para contratar y obligarse, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.112.471.749, quien por estar presente en ésta reunión, acepta expresamente con la suscripción de éste documento, el cargo de Suplente del Director Ejecutivo.

b. Junta Directiva:

PRINCIPALES:

Nombre	Documento de identificación No.
Gabriel Jaime Velasco Ocampo	C.C. 94.367.959
María Cecilia Bedoya Velasco	C.C. 29.104.925
Gabriel Velasco Reyes	C.C. 1.107.527.232

Quienes manifiestan que son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y por estar presentes en ésta reunión, aceptaron expresamente el cargo de miembro principal de Junta Directiva

SUPLENTE

Nombre	Documento de identificación No.
Aida Fernanda Velasco	C.C. 29.873.443
Margarita Rosa Velasco	C.C. 66.723.976
Aida Alicia Ocampo	C.C. 29.869.882

Quienes manifiestan que son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse y por estar presentes en ésta reunión, aceptaron expresamente el cargo de miembro suplente de Junta Directiva

ARTÍCULO 49.- RÉGIMEN DE INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-

Capacidad para ser miembro de la Fundación.

Son capaces para ser miembros de LA FUNDACIÓN, las personas naturales o jurídicas autorizadas como tales por las disposiciones legales vigentes y que acrediten los siguientes requisitos:

- No tener antecedentes penales o pendientes con la justicia de ninguna índole

- Si es persona jurídica, la respectiva inscripción ante la Cámara de Comercio de su jurisdicción, según sea el caso.
- Si es persona jurídica, la respectiva inscripción ante la DIAN en el registro RUT.
- Afiliación en las respectivas EPS, AFP Y ARP.

No podrán ser miembro de LA FUNDACIÓN, ni por sí, ni por interpuesta persona, quienes incurran en las siguientes causales de inhabilidad e incompatibilidad:

3.1 Las personas que se hallen inhabilitadas para contratar según la constitución y las leyes.

3.2 Quienes se encuentren vinculadas laboralmente de manera directa a LA FUNDACIÓN, así como las sociedades de personas o capital de las cuales hagan parte empleados actuales de la empresa o en las que ellos tengan algún interés económico.

3.3 Quienes sean cónyuges o compañeros permanentes y quienes se encuentren dentro del segundo grado de consanguinidad o segundo de afinidad con cualquier otra persona que formalmente haya presentado propuesta para ser miembros de la fundación.

3.4 Las personas que tengan vínculos de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil con los empleados de la fundación.

3.5 El cónyuge o compañera permanente del empleado.

3.6 Quienes hayan incumplido con sus obligaciones fiscales, laborales y parafiscales.

4º.) Inhabilidades e incompatibilidades sobrevinientes.

Si llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad en el miembro de la fundación, éste tendrá un tiempo perentorio de treinta (30) días calendario para subsanarla, de lo contrario, será causal para su exclusión inmediata como miembro de la fundación, sin que el miembro que ostente la causal de inhabilidad o incompatibilidad pueda oponerse.

ARTÍCULO 50.- Aceptación y Constitución.- En señal de entendimiento, aprobación y adhesión a los términos de los anteriores estatutos y aceptación de las designaciones a nosotros conferidas, los miembros fundadores hemos

aprobado por unanimidad, o sea, con el voto en el mismo sentido positivo, los estatutos de la FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS, y en tal sentido conferimos plenas facultades para registrarlos antes la Cámara de Comercio del domicilio social y las demás entidades de orden público y privado que sea del caso para llevar a feliz término el registro de la Fundación y lograr su efectiva constitución, para lo cual, le es permitido suscribir todos y cada uno de los documentos que sean pertinentes.

5. Lectura y aprobación del acta de la reunión.

Agotados los puntos indicados en el orden del día, a las 3:00 pm del mismo día, se decreta un receso para sacar en limpio el acta. Siendo las 4:00 pm del mismo día se reanuda la Asamblea General de la Fundación, el secretario dio lectura a la presente acta, la cual fue puesta a disposición de todos los asistentes y aprobada por unanimidad, o sea, con el voto en el mismo sentido positivo, los estatutos de la FUNDACIÓN PARÁ - BOLAS y en constancia de ellos se procedió a su firma por parte del Presidente y Secretario de la Asamblea General de la Fundación PARÁ - BOLAS. Siendo las 4:30 p.m. del mismo día, se levantó la sesión.

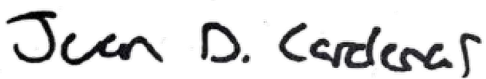
Presidente,

Secretario ad - hoc,

Gabriel Jaime Velasco Ocampo
C.C. 94.367.959 de Tuluá

Juan David Cárdenas Martínez
C.C. 1.112.471.749 de Jamundí

CERTIFICO QUE LOS PRESENTES ESTATUTOS SON FIEL COPIA DEL ORIGINAL.


JUAN DAVID CARDENAS MARTINEZ
CC. 1.112.471.749 DE JAMUNDI
Secretario ad - hoc

Mayo 10 de 2021